

OFICIO N° **26729**

MAT.: Remite respuesta.

- ANT.:** 1. Oficio Ord. N° 2471, de fecha 2 de septiembre de 2024, del Servicio Electoral.
2. Oficio N° 23799, de fecha 19 de agosto de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
3. Oficio D.J.L. N°1088, de fecha 6 de agosto de 2024, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. Resolución N° 1154, de fecha 23 de julio de 2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

SANTIAGO, 26 de septiembre de 2024

**DE: CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**A: LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Junto con saludar, y en relación a Resolución N° 1154, de fecha 23 de julio de 2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, la cual nos fuere remitida desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de la cual se solicita a S.E. Presidente de la República que se presente un proyecto de ley que reforme la institucionalidad electoral con miras a impedir que existan comicios de cualquier tipo el fin de semana previo al 24 de diciembre.

Atendida la materia de la solicitud anteriormente expuesta, ésta fue derivada al Servicio Electoral mediante Oficio N° 23799, de fecha 19 de agosto de 2024, dando respuesta al mismo a través de Oficio Ord. N° 2471, de fecha 2 de septiembre de 2024, el cual se acompaña como antecedente para efectos de registro y respuesta correspondiente.

Atentamente,



**CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

NCL

Distribución

- Destinatario.
- C.C. División Jurídico Legislativa; Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra del Interior.
- Oficina de Partes.



OF. ORD. N° 2471 /

ANT.: Oficio N° 23799, recibido con fecha 26/08/24.

MAT.: No realización elecciones semana anterior a la navidad.

SANTIAGO, 02 SEP 2024

DE : DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL

A : SEÑORA MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

En atención a su oficio citado en el antecedente, relativo a la Resolución N°1154 de 23/07/2024 de la Honorable Cámara de Diputados que solicita se presente un proyecto de ley para evitar elecciones el fin de semana anterior a la navidad, puedo señalar lo siguiente:

1. Elecciones especiales por una sola vez:

Las leyes N°21.200 y N°21.533 **originadas en moción de parlamentarios** establecieron procedimientos para elaborar una Constitución Política. En la segunda de las mencionadas se estableció un plebiscito constitucional para que el electorado se pronunciara respecto de una propuesta de nueva Constitución. Dicho plebiscito fue fijado por el inciso tercero del artículo 159 para el 17 de diciembre del año 2023, en el fin de semana anterior al de la navidad, cuestión que sin duda da lugar a la presentación de la Cámara de Diputados.

Estas disposiciones se aplicaron como específicamente lo señalaban por una sola vez y dejaron de tener efecto para el futuro.

2. Plebiscitos del artículo 129 de la Constitución política:

Los plebiscitos contemplados en el artículo 129 de la Constitución pueden ser convocados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ambas Cámaras insistan en el proyecto de reforma constitucional aprobado por ellas. La fecha de dicho plebiscito debe ser ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, él se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

En virtud de lo anterior, la eventualidad de que este tipo de plebiscito se realice la semana antes de la navidad depende de cuando se publique el decreto supremo que lo convoca, teniendo el ejecutivo el rango de treinta días para evitar que caiga en la fecha que preocupa a la honorable Cámara de Diputados.

20990235



3. Elecciones municipales y regionales:

Las elecciones municipales están fijadas en la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades para el último domingo del mes de octubre, cada cuatro años. Por su parte la ley N°19.175 Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional establece que las elecciones de Gobernadores y Consejeros Regionales se realicen en forma conjunta con las elecciones municipales.

El Servicio Electoral ha hecho presente al Ministerio Secretaría General de la Presidencia que la fecha anterior debe cambiarse, ya que podría juntarse con los feriados del 31 de octubre y 1 de noviembre, formando eventualmente un feriado largo que perjudique la participación electoral. Se ha propuesto adelantarla al tercer domingo de octubre.

También la ley de gobierno regional establece que la segunda votación de gobernadores se realice el cuarto domingo siguiente de la primera votación.

Como se ve en ninguno de estos casos existe una eventualidad de una elección en diciembre.

4. Elecciones Presidenciales y Parlamentarias:

De acuerdo al artículo 26 de la Constitución la elección de presidente de la República se debe realizar, conjuntamente con las de parlamentarios, el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el presidente en funciones. La eventual segunda votación de la elección de presidente se deben hacer al cuarto domingo siguiente y esto cae normalmente en el mes de diciembre. Lo anterior fue dispuesto por la ley N°20.515 del 4 de julio de 2011 que reformó la Constitución, cambiando la primera votación que se hacía a comienzo de diciembre y la segunda treinta días después, cayendo en el mes de enero, lo que se quería evitar.

No es fácil fijar una elección en el mes de diciembre. En primer lugar, está el día 8 de diciembre que es feriado y hay que evitar que el día de la elección se acerque a ese día feriado, ya que se podría generar un feriado largo que disminuya la participación. En segundo lugar, también hay que evitar que el día de la elección se acerque al feriado del 25 de diciembre de navidad evitando otro feriado largo. En tercer lugar, tampoco puede hacerse después de navidad ya que se acerca al fin de año. Así las cosas, la única fecha de diciembre es la del tercer domingo, que queda razonablemente distante del día 8 y del día 25 de diciembre. Esto se tuvo en consideración cuando se cambiaron las fechas en el año 2011.

Por otra parte, debe haber un tiempo razonable entre la primera y segunda votación presidencial, de cuatro semanas, para la proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones de los dos candidatos que pasan a segunda votación y la confección de los votos y del resto del material electoral.

Revisado el calendario de la mitad de este siglo, en las siete próximas elecciones en sólo dos casos se produce los que señala la Resolución de la Cámara de Diputados:

- En la elección del año 2033 donde la primera votación cae el 20 de noviembre y la segunda el 18 de diciembre, que corresponde al fin de semana anterior a la navidad.
- En la elección del año 2049 donde la primera votación cae el 21 de noviembre y la segunda el 19 de diciembre, que corresponde al fin de semana anterior a la navidad.



El Servicio Electoral advierte que un cambio en las fechas de las elecciones presidenciales, especialmente de la segunda votación en el mes de diciembre, podría traer efectos más nocivos de los que se quiere evitar, especialmente en materias de participación por acercar feriados a la fecha de la elección que pueden generar fines de semana más largos.

Por otra parte, la restricción al comercio que tienen los centros o complejos comerciales administrados por una misma razón social en día de elecciones y señalada en el N°7 del artículo 38 del Código del Trabajo, puede ser revisada otorgando al personal que trabaja en ellos la posibilidad de votar anticipadamente en los términos del proyecto boletín 16.357-06 que actualmente se tramita en el Senado.

Saluda atentamente a usted,



SERVICIO ELECTORAL
DIRECTOR
RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

ECB/mmo

Distribución

- Consejo Directivo
- Dirección
- Subdirección de Registro, Inscripciones y Acto Electoral
- Oficina de Gestión Documental

OFICIO N° **23799**

MAT.: Solicita información que indica.

ANT.: 1. Oficio (DJL) N° 1088, de fecha 06 de agosto de 2024, de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2. Resolución N° 1154, de fecha 23 de julio de 2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

SANTIAGO, 19 de agosto de 2024.

DE: CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

A: RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL

Junto con saludar, remito a Ud. en calidad de Director Nacional del Servicio Electoral, el Oficio (DJL) N° 1088. Individualizado en el antecedente, por intermedio del cual se hace envío de la Resolución N° 1154, de la Cámara de Diputados, en el cual se solicita a S.E. Presidente de la República la presentación de un proyecto de ley que reforme la institucionalidad electoral con miras a impedir que existan comicios de cualquier tipo el fin de semana previo al 24 de diciembre.

En atención al rol de administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios; el cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, y sobre los partidos políticos; y las demás funciones que señala la Constitución Política de la República y las leyes orgánicas que regulan la organización y funcionamiento del Servicio que Ud. lidera, es que remito requerimiento de la Cámara, a fin de que pueda remitir a este gabinete respuesta y/o decisiones adoptadas a este respecto – frente a la realización de comicios en fechas sensibles y/o con fuerte impacto comercial- , a fin de poder remitir ésta como respuesta a la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

Saluda atentamente,



CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

NCL

Distribución

- Destinatario.
- Oficina de Partes SERVEL.
- Cc. División Jurídico Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Cc. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados.
- Gabinete Ministra del Interior.
- Oficina de Partes.